

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00299-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

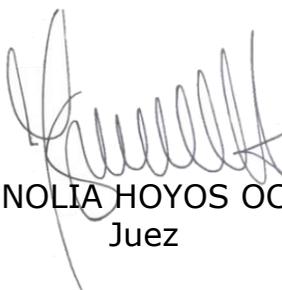
Revisada la demanda se observa que se pretende el cobro ejecutivo de obligación alimentaria con base en la decisión del 21 de julio de 2015 proferida por el otrora Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de esta ciudad, hoy Juzgado 25 de Familia de Bogotá (Fl. 7 a 10 c. digital 3), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 306 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá para lo de su cargo Ofíciense y remítanse las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 098 FECHA 16-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria